

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez informando que se agotó el traslado de las excepciones de mérito y oposición el juramento estimatorio encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, e instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Cali, enero 20 de 2023.
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.064

Rad. 760013103011-2022-00049-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el **martes veinticinco (25) de abril de 2023 a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

5. Agregar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y al momento de descorrer las excepciones.

B. **TESTIMONIALES:** Citar a los señores MANUEL ALFREDO VÉLEZ REINA y JUAN PABLO REINA MANJARREZ para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

C. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandado Juan Diego Franco Tabares para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

D. **DICTAMEN PERICIAL:** Negar la práctica de esta prueba dado que de conformidad con lo señalado en el artículo 226 del C.G.P, la parte que quiera valerse de un dictamen deberá aportarlo en las oportunidades legales; no obstante, con la finalidad de garantizar el acceso a la prueba por parte del interesado se le concede el termino de veinte días para que proceda a allegar al plenario la experticia que requiere sea emitida por el Instituto de Medicina Legal y la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle.

E. **PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR** a la Fiscalía 86 Local de Palmira Valle a cargo de la Dra. DORIS MERCEDES RODRÍGUEZ QUIJANO quien cuenta con el email doris.rodriguez@fiscalia.gov.co, para que se sirva remitir con destino a este despacho copia digital de las actuaciones surtidas dentro de la investigación con SPOA No. 7652060001802021-01275, adelantada en contra del Sr. Juan Diego Franco Tabares y victima el Sr. Jorge Mario Restrepo Grajales.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

A. **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y solicitud de llamamiento.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante, el señor Jorge Mario Restrepo Grajales, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

C. **TESTIMONIALES:** Citar a los señores OSCAR DELGADO MUÑOZ, NANCY MAYORLY MONTERREY y ANDRÉS ALBERTO ARIAS FRANCO para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

III. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

A. **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante, el señor Jorge Mario Restrepo Grajales, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la llamada en garantía.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

MMIP/2022-00049-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de enero de 2023
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4a7bf2c948fa160803234637d73dff5821c71436681547508d0217f9a81940**

Documento generado en 20/01/2023 12:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>